



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, noviembre diecisiete de dos mil veinte**

Proceso	SOLICITUD DE REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA -DISMINUCION-
Demandante	Hernán Darío Correa Giraldo
Demandada	Lina María Saldarriaga Franco
Radicado	05001-31-10-011- 2020-00235 -00
Providencia	Interlocutorio N° 379
Instancia	Única
Decisión	Fija Fecha Para Audiencia

Teniendo en cuenta las directrices dadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, en su artículo 1, procede el despacho a programar audiencia para el día **25 DE MARZO DE 2021 A PARTIR DE LAS 2:00 DE LA TARDE**, con la **ADVERTENCIA** que la misma se llevará a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas para el Distrito Judicial Medellín, Antioquia, esto es, la plataforma Microsoft **TEAMS**.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo, tanto a las partes, como a los testigos relacionados en las pruebas.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP.

Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 1º del artículo 392 citado, **SE PROCEDE A DECRETAR LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS:**

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: tener en su valor legal probatorio al momento de emitir fallo todos los documentos allegados con el escrito de la demanda.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: tener en su valor legal probatorio al momento de emitir fallo todos los documentos allegados con la contestación de la demanda.

TESTIMONIAL: Previamente a disponer la prueba testimonial se requiere a la parte demanda para que dé cumplimiento al artículo 392 CGP, para lo cual se le concede el termino judicial de 3 días una vez ejecutoriado este auto.

OFICIOS: Previo a acceder a la solicitud de oficiar a las diversas entidades bancarias, acreditará haberse agotado la petición que trata en inciso 2º del artículo 173 CGP.

En el mismo sentido previo a oficiar a la Oficina de Catastro, aportará copia de la petición elevada a dicha entidad, toda vez que obra en el plenario constancia de envió a la Gobernación de Antioquia pero se desconoce su contenido.

Igualmente, se advierte que, en caso de inasistencia injustificada, se declarará terminado y archivada la presente demanda.

Por la secretaría del despacho, comuníquese por el medio más expedito a las partes, de la fecha y hora de la audiencia.

Notifíquese esta providencia de conformidad como lo dispone el artículo 295 C.G.P.

NOTIFIQUESE

**MARIA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99936f9112fd4d102d91b52a8baa52dac02d98b05f0595a34396ea1b
c4345ac4**

Documento generado en 17/11/2020 10:44:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**